BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 3055 | **Buenos Aires, Sábado 12 de Diciembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año..................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

AVISO

Se previene á los Señores Subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes de la fecha expresada, en la Administración, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Autorizando á la Dirección de Correos para invertir una suma.—II. Suspendiendo la Municipalidad electiva de Cerro-Corá (Misiones).—III. Jubilando á un Cabo 1° de la Policía de la Capital.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Autorizando la venta de papel sellado.—II. y III. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Retirando la autorización para funcionar á una Sociedad.—II. Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Nombrando varios empleados.—II. Llamando á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación.

MNISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Convenio, ley y decreto aprobatorio de las obras de provisión de agua á la ciudad de San Luis.—II. Aprobando licitación para la construcción de cloacas y obras de provisión de agua en los distritos 22, 24 y 25 de la Capital Federal.—III. Id. id. para la provisión de carbón Cardiff.—IV. Anulando una licitación para la provisión de durmientes con destino á la línea de La Toma á Villa Dolores, del F. C. Andino y autorizando se contrate privadamente.—V. Autorizando la adquisición de materiales con destino á las dragas «C. 13 y C. 14».—VI. Concediendo autorización para construir un galpón en Mar del Plata.—VII. Aceptando una renuncia.—VIII. Autorizando una transferencia de concesión.—IX. Id. á la Empresa del F. C. del Oeste para construir muelles en el Riachuelo.—X. Id. al F. C. Central Norte para construir un camino de acceso.—XI. Aprobando proyecto de bases para la construcción del ramal de Puán á Guatraché.—XII. Id. un contrato para la construcción de una línea férrea.—XIII. Id. un pliego de condiciones del F. C. Provincia de Santa Fe.—XIV Id. un proyecto de estudios del F. C. de Serrezuela á San Juan.—XV. Nombrando Inspector de las obras de construcción del F. C. de id. á id.—XVI. Id. un empleado.—XVII. Autorizando al F. C. Central Argentino para construir un galpón.—XVIII. Id, al id. id. para empalmar con el F. C. Bs. As. y Rosario en la estación Rosario.—XIX. Id. al F. C. Bs. As. y Rosario para construir un desvío.—XX. Id. al F. C. Bs. As. al Pacífico para abrir un paso á nivel —XXI. Id al F. C. Noreste Argentino para prolongar y construir vías.—XXII. Id. al F. C. Bahía Blanca y Noroeste para efectuar un cruce con el F. C. del Sur.—XXIII. Aprobando planos del F. C. Oeste de Bs. As. demostrativos de modificaciones de los vagones-casillas.—XXIV. Id. id. relativos á la ubicación para la estación terminal en San Juan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Justicia.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección de Correos para invertir una suma.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1903.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en que expresa la necesidad que existe de reforzar el personal de la misma, en los días 31 del corriente y primeros días del año próximo, á fin de poder efectuar en debida forma la distribución de la correspondencia postal y telegráfica que en esos días acusa un aumento extraordinario, y solicita autorización para invertir en este servicio la cantidad de $ 18.280; atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir hasta la cantidad de diez y ocho mil doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 18.280 m/n), en el servicio postal y telegráfico durante los días expresados, y para costear los demás gastos del mismo, en la forma especificada en la planilla adjunta.

Art. 2° La expresada cantidad se imputará al producto del franqueo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—JOSÉ A. TERRY. PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER. — EMILIO CIVIT.

II

Suspendiendo la Municipalidad electiva de Cerro-Corá (Misiones).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del Territorio de Misiones en la que pide la suspensión de la Municipalidad electiva de Cerro-Corá, y

CONSIDERANDO:

1° Que el municipio de dicha localidad tiene, según el último censo levantado por la Gobernación del expresado Territorio, ciento ochenta y siete habitantes, entre los cuales figuran los hombres mayores de catorce años, en número de cuarenta y siete, habiendo tan sólo quince que saben leer;

2° Que la Ley N° 1532 del 16 de Octubre de 1884, en su artículo 22, determina que para tener Concejo Municipal electivo necesitan las Secciones, por lo menos una población de mil habitantes;

3° Que las rentas que recauda, ciento treinta y seis pesos al mes, escasamente bastan para sueldos de empleados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase suspendida temporalmente la corporación Municipal electiva del Municipio de Cerro-Corá en el Territorio de Misiones.

Art. 2° Autorízase al señor Gobernador del Territorio para nombrar una Comisión administradora encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá bajo inventario el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Jubilando un Cabo de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Cabo 1° de la Policía de la Capital, don Antonio Serbiano, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 26 años, 6 meses y 12 días de servicios; ser ciudadano argentino y no poder continuar en el desempeño de su puesto por imposibilidad física debidamente comprobada por el Departamento Nacional de Higiene;

Que, por lo tanto, se haya comprendido en las disposiciones del art. 2, inc. 3 y última parte del art. 3 de la Ley N° 2219.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Cabo 1º de la Policía de la Capital, Antonio Serbiano.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando la venta de papel sellado.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Visto que los señores Ojeda y Olave, propietarios de una casa bancaria en la ciudad de Mendoza, en mérito de las causales que invocan, solicitan autorización para vender papel sellado sin remuneración alguna y á los precios que marca la ley de la materia; atento los informes producidos y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Ojeda y Olave, de Mendoza, autorización para vender papel sellado, sin remuneración de ninguna especie y á los precios fijados por la ley respectiva, debiendo los recurrentes hacer sus compras al contado.

Art. 2º En cualquier momento el P. E. podrá dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningun género.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 2ª clase de la Aduana del Rosario, en remplazo de don Custodio S. Martins, que queda separado, á don Emilio Rosquellas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Maquinistas de locomotoras de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, á Don Luis C. Rodriguez, con la antigüedad de 25 de Octubre último; y á los señores Nadale Martin, Ismael Gernani y Angel Pavelta, con la antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Retirando la autorización para funcionar á una Sociedad.

Exp. M-352/1899

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Visto este expediente, y resultando del antecedente informe de la Inspección General de Justicia que la Sociedad Anónima «La Canalizadora del Riachuelo» se encuentra comprendida en la disposición del Decreto de 27 de Diciembre de 1899, porque después de haber transferido la concesión otorgada por la Ley Nº 2374, sólo subsiste á los efectos de la liquidación de las tierras que posee,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 19 de Agosto de 1889 por el que se autorizó á la Sociedad indicada para funcionar con el carácter de anónima y el de 14 de Diciembre de 1891, aprobatorio de las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. T-47.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo comprobado la Sociedad peticionante su constitución legal en Inglaterra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad denominada «The Albion Land Company Limited» para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones, con sujeción á lo dispuesto en el art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvaseles bajo recibo el poder correspondiente de fojas una á seis.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Nombrando varios empleados

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Vista la nota que antecede y de acuerdo con lo propuesto en ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Encuadernador de la Biblioteca Nacional, en remplazo de don Eduardo Koenig, que fué jubilado, al actual Oficial, don Francisco Rojo, y en reemplazo de éste, á don Zacarías López.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Llamando á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Vistos los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación, y en ejecución de la Ley Nº 4270 de fecha 16 de Noviembre de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formulados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para el edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación á construirse en la manzana Nº 19 de los terrenos del Puerto, comprendida entre las calles Paseo Colón, Chile, Azopardo y Méjico, así como los relativos á las obras de salubridad, preparados por la Dirección General del ramo.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de un mes, desde la fecha del presente decreto, para la construción del edificio citado y obras de salubridad, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3º La entrega de las propuestas podrá verificarse hasta el doce de Enero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. En esta fecha y á las tres pasado meridiano se procederá, en el despacho del Subsecretario de este Departamento, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose á la vez á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos que, conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura. Las propuestas que no llenaran todos los requisitos prescriptos, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas, sometiéndolas previamente, si así lo estimare necesario, al estudio de sus reparticiones técnicas ó al de una comisión ad hoc, ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Convenio, ley y decreto aprobatorio de las obras de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación

del Poder Ejecutivo Nancional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley Nº 4158, y por la otra el señor Senador don Eriberto Mendoza, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, debidamente autorizado por Decreto de 4 de Febrero y Ley de 8 de Agosto del corriente año, han acordado celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de San Luis las obras de provisión de agua complementarias del sistema actual, con arreglo al proyecto presentado por la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación y aprobado por Decreto de 28 Octubre último, dentro de los recursos autorizados por la Ley Nº 4158.

Estas obras deberán quedar terminadas antes de tres años, desde la fecha de la aprobación de este Convenio, por la Legislatura de la Provincia de San Luis.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emitan de acuerdo con la Ley Nº 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de la Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amorticen los bonos que se emitan para costearlas.

Art. 3º Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de San Luis y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquéllos.

Art. 4º El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se hayan establecido cañerías de distribución.

Art. 5º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados á rehacer ó modificar dichas obras, bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8º de este Convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería ó instalación de servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

Art. 6º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios, ó por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva;

b) A mantener en buen estado las intalaciones domiciliarias;

c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, que no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.

Art. 7º Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.

Art. 8º La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9º La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ó en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 10. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que le otorgará la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación;

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán, por intermedio de la misma Inspeccion, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que, sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Unicamente están exoneradas del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.

Art. 14. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de las Obras de Salubridad, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales sin el certificado de la Inspección General de las Obras de Salubridad, en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este Convenio, y no adeudarse cuotas por el servicio ó multa por infracción al Reglamento. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art. 15. El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley Nº 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley Nº 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 16. En dichos juicios intervendrá, como representante del Fisco, la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de éste último quedará acreditada con el poder que le atorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 17. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este Convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 18. El Gobierno de San Luis entregará á la Dirección de las Obras de Salubridad de la Nación, la Administración del actual servicio de agua en la Capital de aquella Provincia, á los efectos del art. 2º de este Convenio cuando se empiecen los trabajos á que aquél se refiere.

Art. 19. El presente Convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de San Luis.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil novecientos tres.—EMILIO CIVIT.—E. MENDOZA.

—

Exp. 6510-S-903.

La H. Cámara Legislativa de la Provincia, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el Convenio, «ad referéndum» celebrado en Buenos Aires el día 3 del corriente mes y año entre S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, y el Senador don Eriberto Mendoza, en representación del Gobierno de la Provincia, sobre la ejecución de las obras de provisión de aguas corrientes en esta ciudad.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, San Luis, Noviembre 20 de 1903.

J. CARLOS ARIAS.
Vicente R. Sasa,
Secretario.

—

San Luis, Noviembre 23 de 1903.

Téngase por Ley de la Provincia; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MENDOZA.
E. ASTUDILLO.

—

Exp—6510—S—1903.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1903.

Visto el Convenio que precede; la Ley de la Legislatura de la Provincia de San Luis, fecha 23 de Noviembre último aprobándolo y atento lo dispuesto en la Ley Nº 4158,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado con fecha 3 de Noviembre ppdo., entre el señor Ministro de Obras Públicas y el representante del P. E. de la Provincia de San Luis, Senador don Eriberto Mendoza, para la construcción de las obras de provisión de aguas corrientes en la Capital de esa Provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el Convenio y Ley Provincial referidos y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

II

Aprobando licitación para construcción de cloacas y obras de provisión de agua en los distritos 22, 24 y 25 de la Capital Federal.

Exp.-5136-O-903.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1903.

Visto este expediente, relativo á la licitación pública celebrada el dia 10 de Noviembre ppdo., en la Dirección General de Obras de Salubridad para la construcción de cloacas y complemento de la cañeria de provisión de agua en los distritos 22, 24 y 25 de la Capital Federal, á que se refiere el Decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 29 de Septiembre ppdo.

Atento lo manifestado por la expresada Repartición acerca del error de forma en que se ha incurrido al consignar en el acta respectiva como proponentes á los señores Rigolini, Cortese y Cª., en vez de Rigolini, Cortese y Cª., Emp: Can:, error que, por otra parte, no afecta las condiciones de la licitación, y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas en que se establece el pago en los Bonos de Obras de Salubridad creados por la Ley 4158 únicas que pueden ser tomadas en cuenta, por no disponerse de otros fondos con destino á estas obras, la más ventajosa corresponde á los referidos señores Rigolini, Cortese y Cia. Emp: Can:, quienes ofrecen ejecutarlas con una rebaja de un 11 1/4 % del importe del presupuesto oficial, mientras que la de los señores C. H. Martini y Cia. que le sigue inmediatamente en el orden de precios, limita esta rebaja á un 9 1/4 %;

Que los proponentes han llenado las prescripciones del pliego de condiciones y de las Leyes de Obras Públicas y de Contabilidad y tienen acreditada su competencia técnica y responsabilidad financiera como adjudicatarios de obras análogas en otros distritos de la Capital.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en su informe que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar el dia 10 del actual en la Dirección General de Obras de Salubridad para la construcción de las cloacas y complemento de la cañeria de provisión de agua en los distritos 22, 24 y 25 de la Capital Federal, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Rigolini, Cortese y Cia. Emp. Can., quienes se comprometen á llevar á cabo dichas obras con un 11 y 1/4 % de rebaja del importe del presupuesto oficial, ó sea por la suma de un millón ciento cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.105.424,76 m/n) pagadera en Bonos de Obras de Salubridad por su valor nominal.

Art. 2º Autorízase á la citada Dirección para que celebre con los adjudicatarios el contrato respectivo, que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.

———

III

Aprobando una licitación para la provisión de carbón Cardiff.

Exp. 5159-O-903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

RESULTANDO:

Que por Decreto de fecha 25 de Noviembre ppdo., expedido en Acuerdo de Ministros, se dispuso dejar si efecto la licitación pública celebrada por la Dirección General de Obras de Salubridad para la provisión de 49.000 toneladas de carbón Cardiff, destinadas al servicio de la expresada Repartición y de otras dependencias del Ministerio;

Que por el mismo Decreto se autorizó á la mencionada Dirección para abrir una nueva licitación por el término de ocho dias, la que se ha verificado el 3 del actual, habiéndose presentado en dicho acto dos propuestas, de las cuales, la más baja señala una rebaja de once mil setecientos sesenta pesos oro sellado ($ 11,760 o/s) con relación al precio inferior que se fijaba en las presentadas en el primer remate;

Que, por lo tanto, conviene aceptar dicha propuesta que corresponde á los Sres. Worms y Cia., quienes ofrecen proveer la cantidad de combustible licitado al precio de seis pesos oro sellado cada tonelada entregada en el Puerto de la Capital, y seis pesos con diez y seis centavos oro sellado en el Puerto del Rosario, en tanto que la de los Sres. Eduardo Risso y Cia., que son los otros proponentes, la supera en la cantidad de tres y trece centavos oro sellado por tonelada, respectivamente.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Obras de Salubridad para la provisión de cuarenta y nueve mil toneladas de carbón Cardiff á que se refiere el Acuerdo de Ministros de fecha 2 de Octubre ppdo., y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Worms y Cia., cuyo precio es de seis pesos oro sellado ($ 6 o/s) por tonelada entregada en el Puerto de la Capital, y seis pesos con diez y seis centavos de igual moneda ($ 6,16 o/s) en el Puerto del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á los efectos consiguientes.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI—ONOFRE BETBEDER.

———

IV

Anulando una licitación para la provisión de durmientes con destino á la línea de La Toma á Villa Dolores, del F. C. Andino, y autorizando se contrate privadamente.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Visto este expediente, relativo á la licitación privada que ha tenido lugar en la Administración del F. C. Andino, en virtud del Decreto de fecha 6 de Noviembre ppdo., para la provisión de doscientos mil durmientes de madera dura destinados á la construcción de la linea de La Toma á Villa Dolores, de Córdoba, y

RESULTANDO:

Que la más ventajosa de las cuatro propuestas presentadas, en cuanto á precio, hecha por don Pedro Liverani, exige una tolerancia no indicada de las condiciones que debe reunir el material, no respondiendo tampoco el plazo de entrega á la necesidad urgente que se tiene de aquél;

Que la más baja de las propuestas que le sigue, corresponde á don Otto Wulff, pero éste limita la provisión mensual á cantidades reducidas, adoleciendo las otras de defectos que las hacen inadmisibles,

CONSIDERANDO:

Que es menester que la Administración del Ferrocarril Andino disponga á la brevedad posible del material que requiere la mencionada construcción, á fin de que los trabajos puedan realizarse sin demoras perjudiciales, y que el temperamento que aconsejan las circunstancias á ese objeto es el de autorizarle á que contrate con diversos empresarios los durmientes de que se trata dentro de condiciones que aseguren el fin propuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación celebrada en la Administración del F. C. Andino en virtud del Decreto de fecha 6 de Noviembre ppdo., para la provisión de doscientos mil durmientes de madera dura con destino á la construcción de la linea de La Toma á Villa Dolores, de Córdoba.

Art. 2º Autorízase á la mencionada Administración para contratar, privadamente, la referida provisión con varios empresarios, los cuales deberán entregar ese material en partidas iguales hasta el 31 de Mayo próximo y hacer un depósito del 5 % sobre el valor total de sus contratos respectivos.

Art. 3º Los contratistas incurrirán, por cada semana de retardo en la entrega del material contratado, en una multa equivalente al 10 % del valor del material, cuya entrega no se efectuará en el plazo estipulado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. Andino á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. A. TERRY.—J. R. FERNANDEZ—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

———

V

Autorizando la adquisición de materiales con destino á las dragas «C 13 y C 14».

Exp.-6240-H-903.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1903.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la que manifiesta la necesidad urgente de proveer de ejes para tambores y escuadras de repuesto á las dragas «C 13 y C 14» á fin de evitar una posible paralización en el trabajo de dragado que se efectúa en los canales de entrada al Puerto de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado, en la práctica que los materiales de esta naturaleza suministrados por la casa Krupp, son los que han dado mejor resultado por la especialidad del metal con que se construyen;

Que los adquiridos anteriormente de la misma casa y que llevan ya 18 meses de uso sólo han suf ido un pequeño desgaste lo que permite asegurar una larga duración;

Que los precios pedidos por la casa Krupp son inferiores á los que le fueron pagados antes por el mismo material para las dragas «C 1 y C 2».

Que el presente caso se encuentra comprendido dentro de los que el art. 33 de la Ley General de Contabilidad autoriza para contratar privadamente, y teniendo en cuenta los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Krupp, con destino á las dragas «C 13 y C 14», los materiales detallados en la nota de pedidos que corre agregada, pudiendo invertir en dicha adquisición hasta la cantidad de diez y nueve mil ciento treinta y tres pesos oro sellado ($ 19.133 o/s) de conformidad con el pliego de condiciones acompañado que queda agregado.

Art. 2° El pago se hará en la siguiente forma, noventa por ciento (90 %) una vez presentado el certificado de recepción preventiva, y el diez por ciento (10 %) restante á la presentación del certificado de recepción definitiva.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras de Hidráulicas para que formule el respectivo contrato.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

VI

Concediendo autorización para construir un galpon en Mar del Plata.

Exp.—5738—S.—1903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Vista la solicitud presentada por el Sr. F. G. Surleau concesionario para la construcción de un muelle en Mar del Plata, pidiendo autorización para construir un nuevo galpon con destino al almacenage de productos del pais de conformidad con el plano acompañado; y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Señor Surleau, la autorización que solicita para la construcción de un galpon en el muelle de Mar del Plata, de conformidad con el plano acompañado y con el mismo caracter precario que las demás obras autorizadas por decretos de fecha 20 de Diciembre de 1902 y Agosto 4 de 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Vista la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Copista de la Comisión de Estudios y Obras del Rio Paraná, don Augusto Gattamora.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

Autorizando una transferencia de concesión.

Exp. 5495 F 903.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903.

Visto este expediente por el que los señores Ferro y Piaggio solicitan se les acuerde la autorización necesaria para transferir á favor de la Sociedad Piaggio y Cª. los derechos y obligaciones que les corresponden por la Ley N°. 3898 para la construcción y explotación de una linea férrea, que, arrancando de Puerto Pirámides termine en las Salinas Grandes de la Peninsula Valdes, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Autorízase á los señores Ferro y Piaggio para transferir á la Sociedad Piaggio y Cª. los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de la Ley N°. 3898, para la construcción y explotación de una linea férrea que arrancando del Puerto Pirámides termine en las Salinas Grandes en la Peninsula Valdes, Territorio del Chubut.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IX

Autorizando á la Empresa del F. C. del Oeste para construir muelles en el Riachuelo.

Exp. 5780. F. 903

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Visto el presente expediente por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, solicita se le acuerde el permiso necesario para construir tres pequeños muelles sobre el Riachuelo frente al galpon num. 4 de su estación del mismo nombre.

Teniendo en cuenta que la construcción de dichos muelles tiene por objeto facilitar el embarque de cereales que se efectúa por la mencionada estación y atento lo manifestado por las Direcciones Generales de Vias de Comunicación y de Obras Hidráulicas.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Empresa del F. C. Oeste el permiso que solicita para construir tres muelles en el paraje expresado de acuerdo con los planos que se acompañan, entendiendose que dicha autorización se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo cuando lo juzgue conveniente disponer su extracción sin indemnización alguna.

Art. 2°. La presente concesión queda además sujeta á las siguientes clausulas:

a) Los muelles serán construidos en la ubicación que se indica en el plano adjunto y serán iguales á los autorizados por decreto de fecha Julio 8 ppdo;

b) Será obligación de la Empresa pagar la patente y demás impuestos que le correspondan por estos muelles y someterse á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueran relativas;

c) La Empresa estará obligada á pagar los derechos que le correspondan á la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste» por el uso de los muelles cuando haya efectuado las obras de que es concesionaria en esta sección del canal;

d) La Empresa del Ferro-Carril deberá dar cuenta á la Dirección General de Obras Hidraulicas del comienzo y término de las obras á los fines de su inspección.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidraulicas á sus efectos

ROCA.
EMILIO CIVIT.

X

Autorizando al F.C.C. Norte para construir un camino de acceso.

Exp 6001-F.903.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1903.

Visto este expediente por el que la Administración del F.C.C. Norte representa la necesidad de proceder á la construcción de un camino de acceso á su Estación Guzmán por cuanto en las condiciones en que se halla actualmente, no es posible dar salida por la misma á los productos provenientes de una parte de la zona que sirve, y

Considerando, que hay conveniencia en autorizar la construcción del referido camino toda vez que con ello al mismo tiempo que se llenarán las exigencias del tráfico comercial de la región, se obtendrá los consiguientes beneficios para el ferrocarril con el aumento de cargas.

De conformidad con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación y lo establecido en la Ley núm 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administracción del F. C. Central Norte para que proceda á construir el camino de acceso á la estación Guzman á que se refiere este expediente, facultándosele á la vez para invertir en dicha obra hasta la suma de ($ 8. 500 m/n) cuyo gasto se atenderá con el producido del mismo Ferrocarril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al R N y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos, previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XI

Aprobando proyecto de bases para la construcción del ramal de Puan á Guatraché.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Visto el adjunto proyecto de bases de contrato que es la reproducción del texto de la ley 4227 relativo á la construcción de un ramal férreo, que partiendo de un punto adecuado entre las estaciones Puan y Goyena del F. C. del Sur termine en las proximidades del paraje denominado Guatraché y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el representante de la empresa concesionaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de bases para la construcción del ramal férreo á Guatraché de que es concesionaria la Empresa del F. C. del Sur por Ley N° 4227.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa constancia de haberse efectuado el depósito

de garantia que establece dicha ley, se proceda á la escrituración que corresponde.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XII

Aprobando un contrato para la construcción de una línea férrea

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Exp. 6742-I-903

Visto el adjunto proyecto de contrato ad referendum para la construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, celebrado entre el Director General de Vias de Comunicación y los señores Toledo, Maraini y Cia, en virtud del Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Noviembre ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato ad referendum celebrado entre el Director General de Vias de Comunicación y los señores Toledo Maraini y Cia., por el cual éstos se comprometen á ejecutar las obras de construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan en las condiciones que en el mismo se expresan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para su escrituración.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIII

Aprobando un pliego de condiciones del F. C. Provincia de Santa Fé.

Exp. 6585-F-903.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1903.

Visto el adjunto pliego de condiciones presentado por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fé complementarios de los planos ya aprobados, relativos á las obras de construcción de la línea férrea de San Francisco á Villa María de que es concesionaria por la Ley N° 4049.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación y en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la citada ley.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido pliego de condiciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIV

Aprobando un proyecto de estudios del F. C. de Serrezuela á San Juan.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903.

Visto el adjunto proyecto definitivo de los estudios del F. C. de Serrezuela á San Juan, preparado por la Dirección General de Vias de Comucicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de la referencia

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XV

Nombrando Inspector de las obras de construcción del F. C. de Serrezuela á San Juan.

Exp. 6668 V-903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Siendo necesario nombrar el Ingeniero que ha de inspeccionar la construcción de las obras de la línea férrea de Serrezuela á San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al ex Jefe de la Comisión de estudios de la expresada línea, Ingeniero don Domingo Krause Inspector de las Obras de construcción del F. C. de Serrezuela á San Juan, quedando designado á la vez para firmar en representación del Poder Ejecutivo las escrituras de donación de los terrenos destinados á aquéllas.

Art. 2° El nombrado gozará del sueldo mensual de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n) y sobresueldo de campaña de quinientos pesos moneda nacional ($500 m/n) mientras dure la comisión que se le encomienda.

Art. 3° El sueldo y sobresueldo que se asigna por el presente decreto al Inspector nombrado, se abonará con los fondos que la Empresa constructora deberá depositar para gastos de inspección en virtud del contrato respectivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Exp. 6669-V-903.

Siendo necesario designar un empleado que substituya al Ingeniero don Domingo Krause, recientemente nombrado Inspector de las obras de construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, en las funciones que desempeñaba interinamente en la Dirección General de Vias de Comunicación; y atento lo manifestado al respecto en la nota precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Dirección General de Vias de Comunicación, con carácter provisorio:

Ingeniero Jefe de la Sección Comerciales, en reemplazo del Ingeniero don Domingo Krause que desempeñaba dicho puesto, al Ingeniero de 1ª clase, don Carlos Ramallo; en reemplazo de éste, al Ingeniero de 2ª clase, don Abelardo Barberán; en el de éste, al Ingeniero de 3ª clase, don Adolfo Wilkinson; y para el puesto de este último, á don Isidoro M. Vichi (ex empleado de Ferrocarril): los tres primeros con retención de sus actuales empleos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVII

Autorizando al F. C. C. Argentino para construir un galpón.

Exp. 6567-F-903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Argentino solicita autorización para construir en su estación Zavalia un galpón de carga del tipo aprobado con fecha 14 de Febrero ppdo., y de acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo la obra de que se trata, de conformidad con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XVIII

Autorizando al F. C. C. Argentino para empalmar con el F. C. B. A. y Rosario en la estación Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Exp. 6566-F-903.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para empalmar su línea en la estación Rosario, con la del F. C. B. A. y Rosario, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo los cambios correspondientes y las nuevas señales á colocarse, ser interlokadas convenientemente.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XIX

Autorizando al F. C. B. A. y Rosario para construir un desvío.

Exp. 6616-F-903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para construir un desvío en su estación Las Palmeras, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban; debiendo la Empresa recurrente sujetarse á las disposiciones de la Municipalidad de la localidad, respecto al cruce del mencionado desvío con la calle pública.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XX

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para abrir un paso á nivel.

Exp.-6568-F-903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Atento lo manifestado en el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para establecer un paso á nivel, particular. en el kilómetro 37.400 de su ramal á la Colonia Isabel, debiendo sujetarse en un todo á lo dispuesto en el Decreto de 12 de Abril de 1902, sobre apertura y conservación de pasos á nivel.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XXI

Autorizando al F. C. N. E. Argentino para prolongar y construir vías.

Epx.—6569—F—903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. N. E. Argentino para prolongar la via auxiliar primera y para construir una via muerta de cien metros en su Estación Baibiene,

de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XXII

Autorizando al F.C.B. Blanca y Noroeste para efectuar un cruce con el F.C. del Sur.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Vista la adjunta presentación de la Empresa del F.C.B. Blanca y Noroeste por la que pide se le autorice para cruzar con con una linea de tranvia á vapor cuya concesión ha obtenido de la Municipalidad local, la via del Ferrocarril del Sur, en los pasos á nivel ubicados al Norte y Sur de la Estación Bahia Blanca de esta última;

CONSIDERANDO:

Que de la inspección técnica practicada por la repartición respectiva de que se informa precedentemente, se desprende que no existe inconveniente para acordar la autorización que se solicita, pues que si bien el cruzamiento proyectado se efectuará en las proximidades de la citada estación, el tráfico del ferrocarril podrá continuar operándose sin modificación sensible de las condiciones en que se realiza actualmente, toda vez que dicho tráfico no quedará subordinado al del tranvia que trata de establecerse;

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación respecto al proyecto de la Empresa recurrente de empalmar la via del tranvia con la via principal y ramal á Puerto Galván, haciendo circular por éstas el tren rodante de aquél,

SE RESUELVE:

Acuérdase la autorización que solicita la Empresa del F. C. Bahia Blanca y Noroeste y la que se refiere este expediente bajo las siguientes condiciones:

1ª Los cruzamientos se harán según los planos presentados que se aprueban.

2ª Para garantir el tráfico se instalarán en los pasos á nivel al Norte y Sur de la Estación Bahia Blanca un sistema de portones y señales interlocados dependientes de las cabinas de señales de la Estación, de acuerdo con los planos que deberán presentarse para su aprobación.

3ª La Empresa del F. C. Bahia Blanca y Noroeste presentará los planos de detalle indicando las señales que propone establecer en su via para garantir la seguridad de los empalmes con la via de tranvia.

4ª Deberá presentar también, para su aprobación los planos tipo de tren rodante de la linea de tranvia para poder autorizar su circulación en los trechos necesarios de la via del ferrocarril

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XXIII

Aprobando planos del F. C. O. de Buenos Aires demostrativos de modificaciones en los vagones.

Exp. 6609-F-903.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos de las modificaciones necesarias para hacer adaptables al trasporte de ganados los vagones-casillas á que se refiere la resolución de fecha 16 de Octubre ppdo., y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XXIV

Aprobando planos relativos á la ubicación paralela, estación terminal en San Juan.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Exp. 6593-F-903.

Vista la nota que precede por la que la Dirección General de Vias de Comunicación, solicita la aprobación de los adjuntos planos relativos á la ubicación proyectada para la estación terminal en San Juan de la linea férrea de Serrazuela a la ciudad mencionada,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referncia.

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á nueve dias del mes Diciembre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones seiscientos veinte y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.963	bi'tes $	58.543
" 6 " Septiembre " 1890	307	" "	19.073
" 16 " Octubre " 1891	313	" "	15.671
" 29 " " " 1891	14	" "	2.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	36.652	" "	71.181
" 8 " " " 1894 (sin ")	12.943	" "	179.779
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	158.695	" "	2.260.955
» 20 " " " 1897 (con ")	6.934	" "	6.934
" 20 " " " 1897 (P. Millani)	420	" "	11.660
Emisión antigua autori'da B. Nac.	11	" "	46
	218.252	"	$ 2.626.642

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Armesto*.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á nueve días del mes Diciembre de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro mil cincuenta pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	1.094	billetes $	547 —
« 21 « Agosto « 1890	4.052	« «	2.026 —
« 29 « S'bre. « 1891	32	« «	16 —
« 20 « « 1897	2.922	« «	1.461 —
	8.100	« $	4.050 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Armesto*.—*Alberto Aubone*, Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

CIRCULAR Nº 28

SOBRE INSPECCIÓN DE LOS REGISTROS DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Exp. 1186-J-903.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.

Al Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de................................

Por Circular de este Ministerio de 12 de Diciembre de 1889 se encomendó á los señores Jueces Letrados se sirvieran practicar la inspección de los Registros de Contratos de los Territorios, á fin de examinar si eran bien llevados y si se conservaban con arreglo á las disposiciones vigentes, ejerciendo así el señor Juez una función análoga á la que el art. 222 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital atribuye á los señores Presidentes de las Cámaras de Apelación.

Apercibido del asunto el Ministerio con motivo de un pedido que se le ha formulado para contribuir á la encuadernación de protocolos de uno de esos Registros, por fallecimiento de los respectivos Escribanos, para evitar, dice el pedido, pérdidas y deterioros posibles de documentos, y dados los sucesivos cambios que ha sufrido la regencia de los mismos Registros, así como la importancia de los documentos públicos que se extienden por intermedio de ellos, ha creido del caso recordar á V. S., como lo hace, el contenido de la Circular antes aludida, que figura en la página 1116 del Digesto de Justicia, comprendiendo en los propósitos de la misma no sólo al Registro á cargo del actuario, sino también á los demás que si hubieran creado en su Territorio y, en cuanto fuera posible, al que llevan los Jueces de Paz á mérito de lo dispuesto en la Ley Nº 3245 de 29 de Julio de 1895.

Saludo á V. S. muy atte.

J. R. FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 275

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

TERMINACIÓN DE LOS CURSOS Y EXÁMENES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.—CAMBIO DE DESTINO DE OFICIALES.—BAJA Y ALTA DE ARTESANOS.—RECTIFICACIÓN DE UN NOMBRE.—FALLECIMIENTO.—EDICTO.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—De acuerdo con lo dispuesto en la nota pre-

cedente, por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Los cursos teóricos del 1er. año de estudios de la Escuela Superior de Guerra terminarán el dia 31 de Diciembre corriente, debiendo efectuarse la campaña topográfica por los alumnos del mismo, del 2 al 16 de Enero del año próximo.

Art. 2º Los cursos teóricos de 2º. y 3er. años terminarán el dia 15 de Enero de 1904.

Art. 3º La preparación de exámenes generales durará desde el 15 al 31 de Enero del año próximo.

Art. 4º. Los exámenes generales deberán comenzar el 1º de Febrero, para terminar el 12 del mismo mes.

Art. 5º La Dirección de la Escuela Superior de Guerra con los profesores de táctica y fortificación y los alumnos del 3er. año, efectuarán el viaje de Estado Mayor á la Provincia de Entre Rios, el 16 de Febrero, debiendo dar por terminado dicho viaje hacia el 12 de Marzo.

Art. 6º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Pasen á continuar sus servicios: al 1er. Batallón del Regimiento 2 de Infantería de línea, el Subteniente don Enrique Lalucat, de la Escuela de Aplicación de Oficiales; y el Teniente 2º don Andrés Noble, del Regimiento 3 de Caballería de línea, como ayudante del Intendente del Campo «General Paz».

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Diciembre 7 de 1903.—Atento á lo solicitado en la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Art. 1º Dése de baja al zapatero Félix Mantera, del Regimiento de Granaderos á caballo, por faltar á su servicio, con anterioridad de 30 de Noviembre ppdo.

Art. 2º Dése de alta, en su reemplazo, al profesional Julián Cabrera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por error, apareció en el *Boletín Militar* Nº 184, del 22 de Agosto del corriente año, el ascenso del Subteniente don Juan L. Soto, siendo su nombre, según fe de bautismo que se encuentra en su legajo personal, Juan Francisco Soto.

Con fecha de ayer, falleció en el Campo de Mayo, el Teniente 1º don Julio B. Alanis de la Escuela de Aplicación de Oficiales.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Manuel S. Amaya, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al Capitán don Publio Risso Patrón, para que dentro del término de ley (tres dias), contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado (7ª División del Gabinete Militar), á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que de O.S. se le instruye, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el referido plazo, será declarado en rebeldía. -Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.- *Pablo Peralta*.—Teniente 2º secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión, en el primer semestre del año de 1904, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, herrería, aserradero, papelería, librería, droguería, balancería, talabartería, plomería, cartonería, pintor y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves 24 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde. Pliegos de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *Luis Peluffo.* Vicedirector General. v-23 de Diciembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 75.000 ídem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de la Policía, durante los meses de Enero y Febrero próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5% del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la Repartición á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el lúnes 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-21-Dbre.

Habiendo sido anulada la licitación anterior, para la provisión de paño, calzado y artículos para la confección del uniforme de verano de los agentes, bomberos y personal inferior de servicio de la policía, se llama á licitación verbal para el dia 18 del corriente, á las 2 p.m. en la Secretaría General de la Repartición.

Los artículos licitados son los expresados en el aviso que se publicó en el Boletin Oficial y Tribuna, hasta 23 de Noviembre último y consta en el pliego de condiciones que está á la vista de los interesados, en la Comisaría de Ordenes; deben ser iguales á las muestras que se exhiben en la Oficina de Sumistro y Control y en las condiciones estipuladas en el indicado aviso. Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-18-Dbre.

Se llama á licitación verbal para el dia 18 del corriente á las 3 p. m. para conceder el derecho de venta de comestibles y artículos de consumo al menudeo, por todo el año 1904, en los cuadros de detenidos del Departamento Central y Depósito de Contraventores.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción estricta al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes. Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v. 18 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1º/1903.—*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.* v-10-Febrero.

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1º de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7º del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.* v-31-Enero.

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,* v-31-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre de mil novecientos cuatro. Tendrá lugar el dia 15 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903. v-15-Dbre.

Licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 18 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903. v-18 Dbre.

Licitación para la provisión de hielo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre de mil novecientos cuatro. Tendrá lugar el dia 18 del corriente. á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903. v-18 Diciembre.

Licitación para la provisión de Drogas y útiles á la Asistencia Pública, durante el primer semestre de 1904. - Tendrá lugar el dia 21 del corriente á las 2 p. m.—Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903. v 21 Diciembre.

Licitación para la provisión de 500.000 ladrillos 100 m3 de polvo de ladrillo;—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse esta Secretaria (Sección Obras Pública) llámase á licitación para el dia 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires Diciembre 11 1903.—*El Secretario.*—v-18-Diciembre.

Llámase á licitación para el dia 12 del corriente á las 2 1/2 para el arrendamiento de la propiedad municipal Artes 969, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) *El Secretario* v-12-Diciembre.

Licitación para la adquisición de cien potros percherones con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903. v-14 Diciembre

Licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del municipio. Tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903. v-14-Diciembre

Licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sur de Limpieza, casas particulares y calles del municipio. Tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903.

v-14 Dbre.

Licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro y ciento veinte mesitas de luz para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las 2.45 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903.

v-14 Dbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1903.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988) hasta las 12 del dia 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1902, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos;

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1902, y los tipos del mismo cuerpo;

3º El tiraje será de 1000 ejemplares debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo;

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra;

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente;

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya pu sto su visto bueno en la prueba respectiva;

8º Los 100 ejemplares del Anuario aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadistica, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora;

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadistica, el 5 °/o del costo total de la obra;

10. Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno;

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1903.—Julián del Mazo, *Secretario.*

v-2 Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduria General de la Nacion, de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Tesorero Habilitado de la extinguida Comisaria de Marina, don Francisco Gazzolo, para que dentro del término de quince dias, comparezca á rendir cuenta del saldo que ha quedado adeudando de los fondos que recibió para pagos á la expresada Repartición, bajo apercibimiento de lo que prescribe la citada Ley. —Secretaria de la Contaduría General, Noviembre 30 de 1903.—Los Secretarios.

v-16 Diciembre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 9000 litros de agente desnaturalizante; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, Rivadavia 423, llámanse á licitación para el dia 11 de Enero próximo á las 2 p. m. *El Secretario.* v-11-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 88 centimetros; Manga, 1 metro 56 centimetros, y Puntal, 0 metro 57 centimetros. No tiene nombre ni número; su casco es de madera de pino y está pintado de plomo.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v 27-D'bre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación y obras de salubridad del mismo, por el término de un mes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el doce de Enero próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cuya Subsecretaria se procederá ese dia á las tres de la tarde, á la apertura de las propuestas presentadas en presencia de los interesados quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1903 —*El Sub secretario*

v-12 Enero.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta dias, debiendo presentarse las propuestas hasta el dia 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.— *El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 °/o del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1º.

v-22-Diciembre.

Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 26 de Diciembre de 1903 á las 2 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1904. El pliego de condiciones y nómina de los articulos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Oficina, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.—Noviembre 27 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-26 Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Ganadería

Se hace saber á las personas que deseen efectuar ensayos oficiales de específicos garrapaticidas, que deben solicitarlo por escrito á esta División, manifestando, expresamente su aceptación, á las condiciones siguientes:

1º Para que un específico garrapaticida sea reconocido eficaz, será necesario:

a) Que mate en un solo baño todas las garrapatas existentes sobre el ganado bañado;

b) Que las garrapatas que se desprendan después del baño no queden en estado de reproducirse;

c) Que el baño no produzca efectos nocivos para la salud ó para el cuerpo del ganado bañado;

d) El ganado bañado queda inmune á nuevas invasiones de garrapatas por lo menos, durante los 20 días subsiguientes á la fecha del baño;

e) Que el específico garrapaticida pueda emulsionarse en cualquier agua de pozo.

2º Los interesados suministrarán la cantidad de específico que se les solicite y entregarán al mismo tiempo, instrucciones precisas para su empleo; debiendo las muestras ser tomadas en la fábrica, y si fuere importado, en el depósito correspondiente, por los empleados que la División designe.

3º Los ensayos se efectuarán por dos empleados de la División de Ganadería, en presencia de los interesados ó de sus representantes si lo desearan, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada ensayo se bañarán por lo menos 200 animales vacunos;

b) Antes de bañar se revisarán prolijamente 30 animales, anotándose en una planilla especial: 1º, la clase y estado del ganado; 2º, la cantidad aproximada de garrapata que cada animal tenga; 3º, el grado de evolución, estado y tamaño en que las garrapatas se encuentran;

c) Los animales revisados serán individualizados por un número marcado á fuego en el asta;

d) El baño se efectuará siguiendo las instrucciones escritas que haya presentado el fabricante ó introductor del específico, examinándose los animales bañados en el término que dichas instrucciones indiquen;

e) Sin perjuicio de lo que se establece en el inciso anterior, se examinarán diariamente tres de los animales marcados, anotándose el estado de las garrapatas, las condiciones generales de salud de los animales y el estado del cuero. Las garrapatas que se desprenden naturalmente serán recogidas á objeto de observar si quedan en condiciones de reproducirse;

f) Terminado el período de observación indicado por el fabricante del específico, se revisarán prolijamente los 30 animales marcados y otros tantos del grupo bañado al mismo tiempo, haciéndose constar si se encuentran garrapatas vivas en cualquier proporción, en cuyo caso, se dará por terminada la experiencia;

g) En en el caso en que se encontrasen todas las garrapatas muertas se llevarán los animales bañados á un potrero infestado de garrapatas y volverán á examinarse á los 20 días de la fecha del baño, para determinar si quedan inmunes durante ese período;

h) Las planillas de que tratan los incisos b) y e) y las actas en que se anoten los resultados definitivos, serán firmadas por los miembros de la Comisión enviada por la División de Ganadería, por el propietario del específico ó su representante y por las personas que concurran.

4º En el caso de que en el primer ensayo resultara muerta toda la garrapata, sin perjuicio sensible para el ganado, se efectuarán otros dos ensayos en idénticas condiciones y si en ellos el resultado fuera igual al primero, se reconocerá el específico como eficaz y podrá ser empleado en los casos establecidos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

5º Los específicos que en cualquiera de los ensayos no llenaran las condiciones exigidas, serán declarados ineficaces y no se les ensayarán nuevamente.

6º La persona que solicite el ensayo de un específico garrapaticida, será responsable por los daños que se ocasione al ganado y por la muerte de los animales á consecuencia del baño, comprometiéndose á abonar los perjuicios causados, de acuerdo con la estimación que en tal caso efectúe la División de Ganadería.

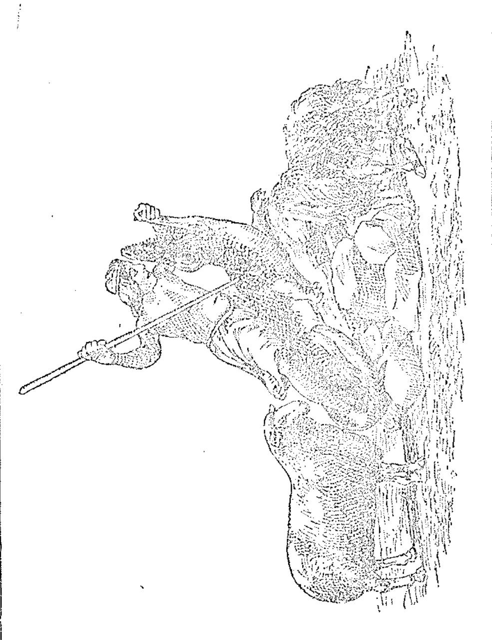
7º Se efectuarán tres ensayos; los dos primeros en verano (Diciembre á Marzo) y el tercero en invierno, en los bañaderos y con el ganado que los interesados faciliten ó que determine la División de Ganadería, invitándose á presenciarlos á los miembros de las sociedades rurales y á los vecinos más caracterizados.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903. — *Ronaldo Tidblóm*, Jefe de la División de Ganadería.

v-17-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 12.960



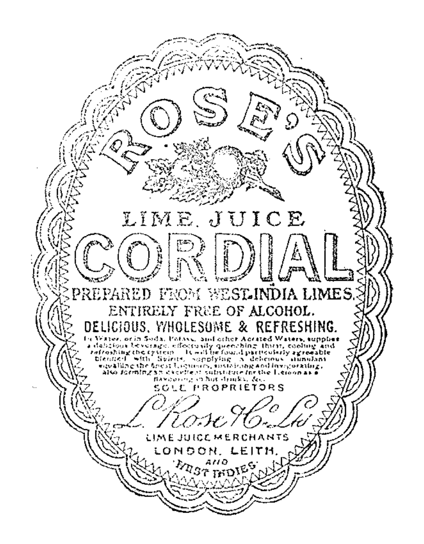
Diciembre 11 de 1903.—Bartolo Celendano.—Distinguir antisárnicos, clase 79 é insecticidas, clase 80. v-17-Diciembre.

Acta Nº 12.710

«La Predilecta»

Octubre 22 de 1903.—Pastorelli y Toujáa.—Distinguir aceites, caramelos, confites, pastillas y dulces, clase 64 y 66 (modificada).—Araoz 685. v-17-Dbre.

Acta Nº 12.961



Diciembre 11 de 1903.—L. Rose y Cia., Ltd. Distinguir jugo de limas y sus preparaciones, clase 68 y 69. Tucumán 745; v-17-Diciembre.

Acta Nº 12.962

«Acaroina»

Diciembre 11 de 1003.—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado eléctrico Ltda. Distinguir antisárnicos, clase 79. Reconquista 144.

v-17-Diciembre.

Acta Nº 12.949



LA NOCHE

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.

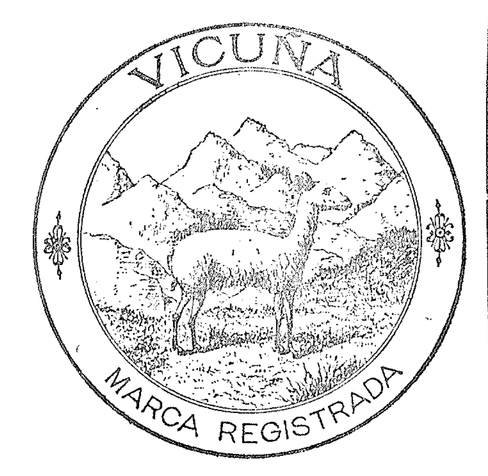
v 15-Diciembre.

Acta Nº 12.959

«El Competidor»

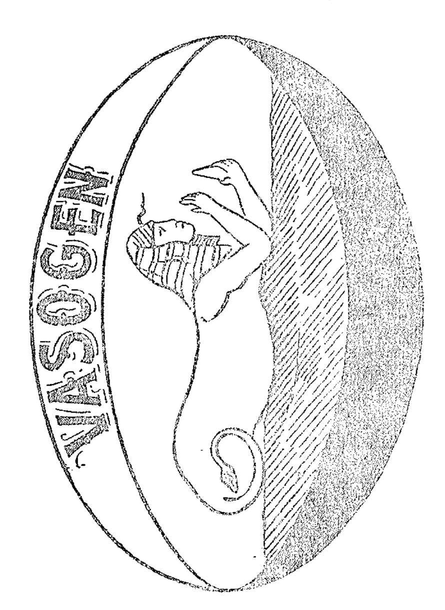
Diciembre 11 de 1903.—Chiesa Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1 á 21, 23 á 58, 60 á 79, desnatadoras, molinos de viento y accesorios, aparatos de marcación y señalar, clase 22 é insectecidas, clase 80. Chile 1085. v-17-Diciembre.

Acta Nº 12.931



Diciembre 5 de 1903.—Urien, Shine y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 8, 9, 12, 16 á 20, 22 á 33, 35, 42, 43 y 75, con excepción de kerosene. B. Mitre 359. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.938



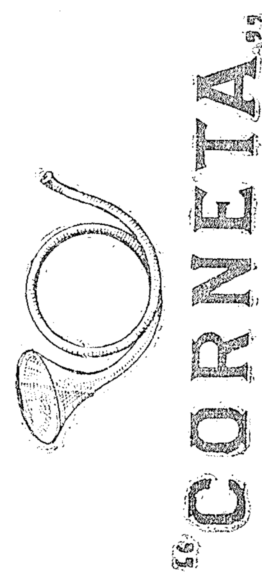
Diciembre 9 de 1903.—Francisco J. Pearson.—Distinguir los artículos de la clase 11.—B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.950



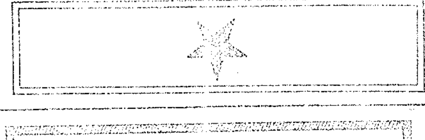
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

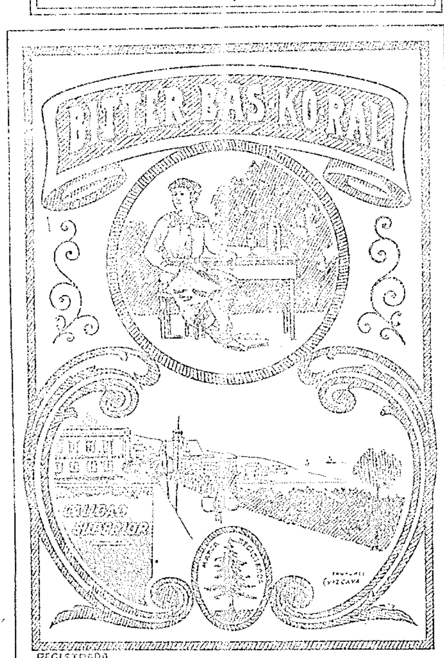
Acta Nº 12.926



Diciembre 5 de 1903.—Balbiani y Cia.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosene, 9; fósforos y velas 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.958





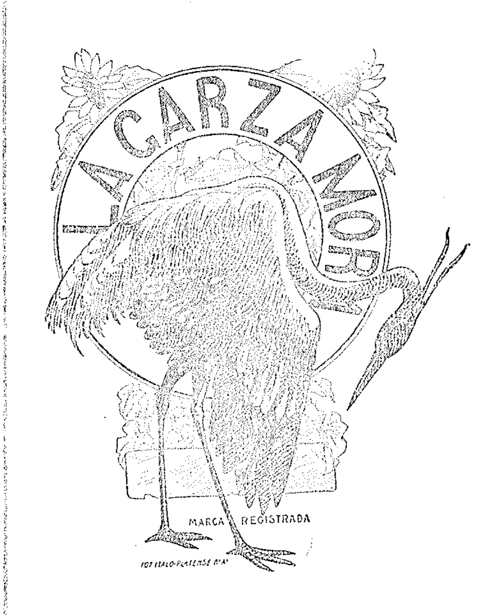
Diciembre 10 de 1903.—Pini Hnos. y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Av. de Mayo 1061. v-16-Diciembre.

Acta Nº 12.925

«Pineto»

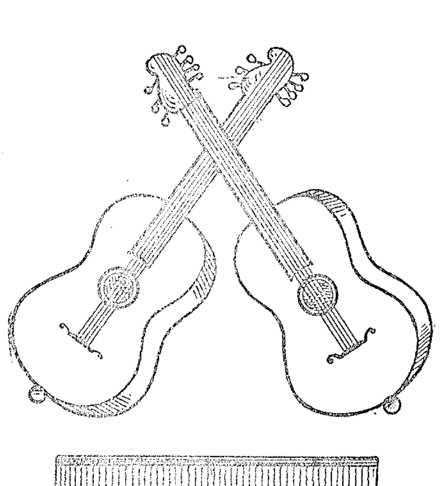
Diciembre 5 de 1903.—Ronchi y Orecchia.—Distinguir vinos, clase 68. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

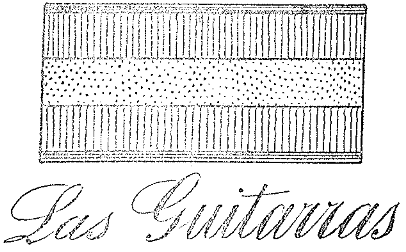
Acta Nº 12.934



Diciembre 7 de 1903.—Sociedad Compañía de Aceites Vegetales.—Distinguir aceites de colza, de nabo y de lino, clase 9; aceites de maní, clase 64; tortas de maní y de lino, clase 71. Bolivar 373. v-14-Diciembre.

Acta Nº 12.942





Las Guitarras

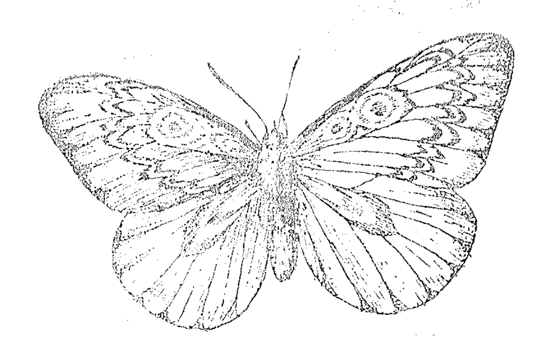
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 á 59 y 76. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.957

«Excelsior»

Diciembre 10 de 1903.—M. Thea y Cª.—Distinguir cales, yesos, cementos, baldosas, azulejos y tejas, clase 29. B. Mitre 3029. v-16-Diciembre.

Acta N° 12.933



Diciembre 5 de 1903.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v-12-Diciembre.

Acta N° 12.928



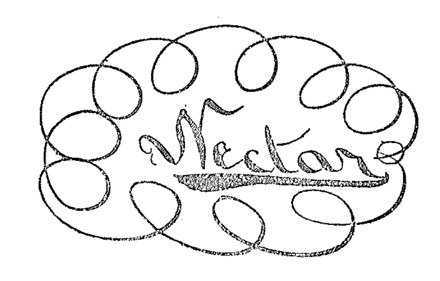
Diciembre 5 de 1903.—Hirschberg y Cª. Lda.—Distinguir las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta N° 12.923

TORNIQUETE
MEDINA

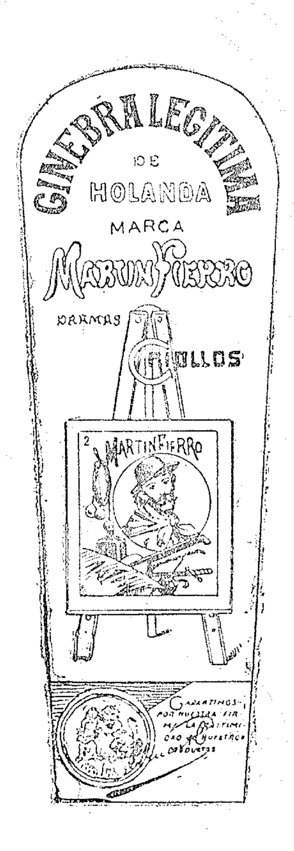
Diciembre 5 de 1903.—Medina y Cia.—Distinguir torniquetes y estiradores, clase 22. Tucumán 745. v 12-Diciembre.

Acta N°. 12.955



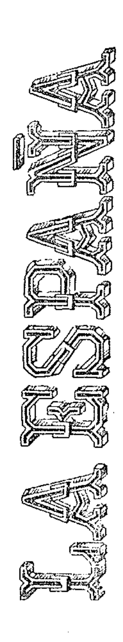
Diciembre 10 de 1903.—Manuel Torres Neira.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de te, café, vinos y ginebra.—Avenida de Mayo 586. v 16 Diciembre.

Acta N. 12.927



Diciembre 5 de 1903.—Balbiani y Cª.—Distinguir ginebra, clase 68. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta N° 12.945



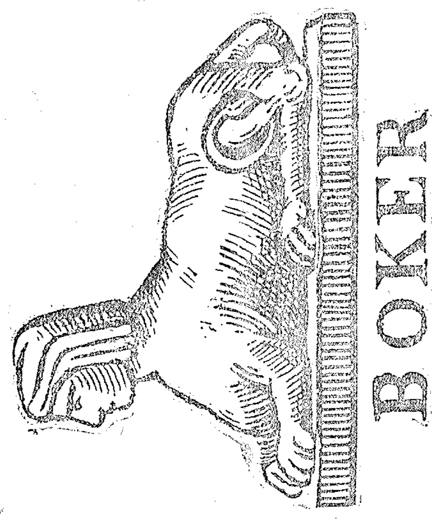
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.936



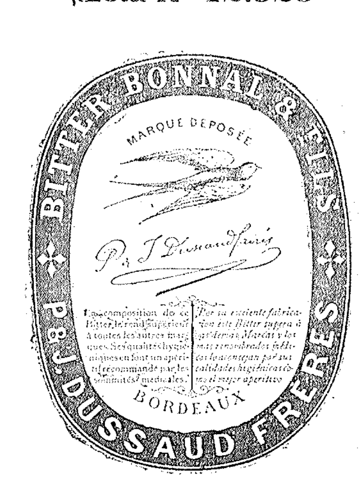
Diciembre 7 de 1903.—Societé Anonyme Le Khedive.—Distinguir cigarrillos, clase 59. Tucumán 745. v-14-Diciembre.

Acta Nº 12.930



Diciembre 5 de 1903.—Sd. Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires.—Distinguir limas, sierras, tornos, herramientas de carpintería, clase 16; instrumentos de cultivo, 17; ferretería y herrajes, 32; tijeras de podar y esquilar, hachas, clase 42. Tucumán 745. v-14-Diciembre.

Acta Nº 12.929



Diciembre 5 de 1903.—P. y J. Dussaud frères.—Distinguir bebida amarga ó bitter, clase 68. Tucumán 745. v-12 Diciembre.

Acta Nº 12.956



Diciembre 10 de 1903.—Clemente Bróel—Distinguir polvos de panificación, clase 80. B. Mitre 365. v-16 Diciembre.

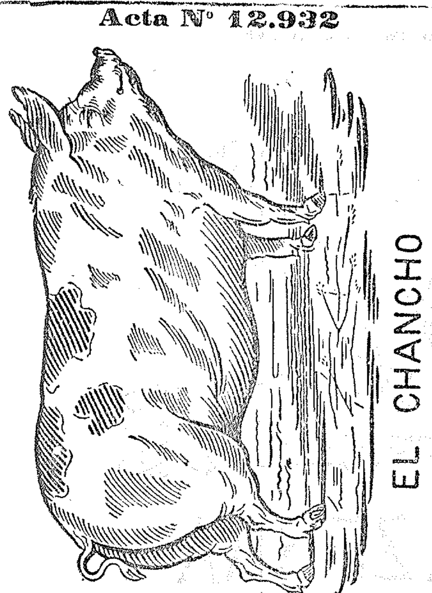
Acta Nº 12.924



CIERVO

Diciembre 5 de 1903.—Necol y Recondo.—Distinguir harinas, granos, féculas y semillas, clase 1; kerosene, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70; con excepción de duraznos y frutas preparadas, yerba mate y cognac. Tucumán 745. v-14-Diciembre.

Acta Nº 12.932



Diciembre 5 de 1903.—H. W. Roberts & Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v 12-Diciembre.

Acta Nº 12.910



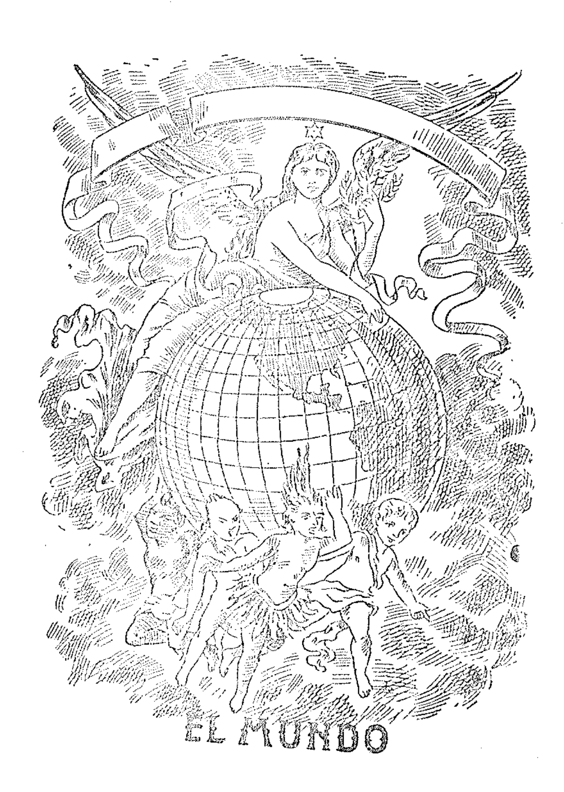
Diciembre 2 de 1903.—Berlinck y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 63 y de 66 á 69 inclusive. Corrientes 920. v-16 Diciembre.

Acta Nº 12.937



Diciembre 7 de 1903.—William Gossage y Sons Limited.—Distinguir jabones en general, clases 14 y 58. Tucumán 745. v 14 Diciembre.

Acta Nº 12.952



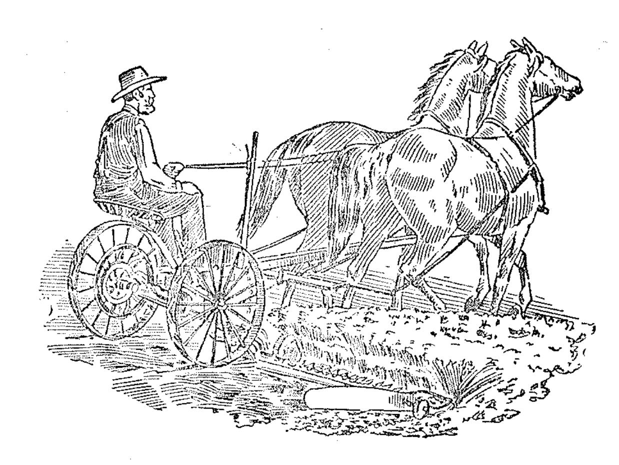
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.947



Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.948



LA GUADAÑADORA

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15 Diciembre.

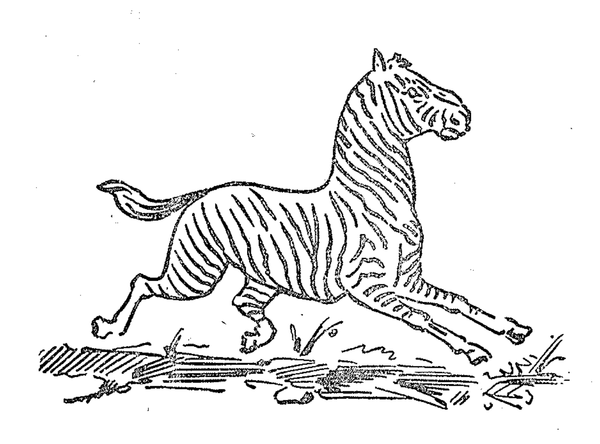
Acta Nº 12.939



EL BUFALO

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

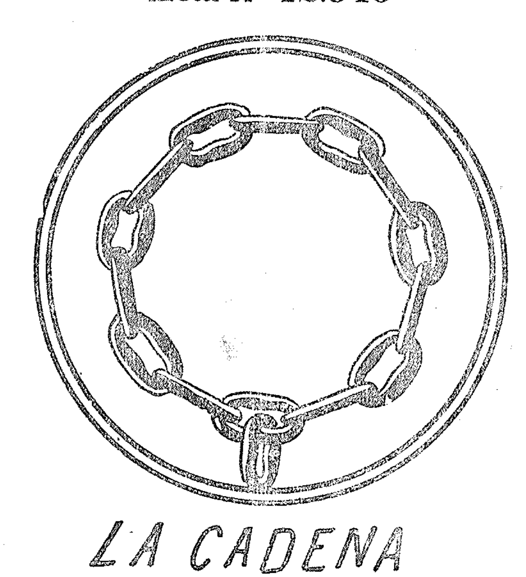
Acta Nº 12.940



LA ZEBRA

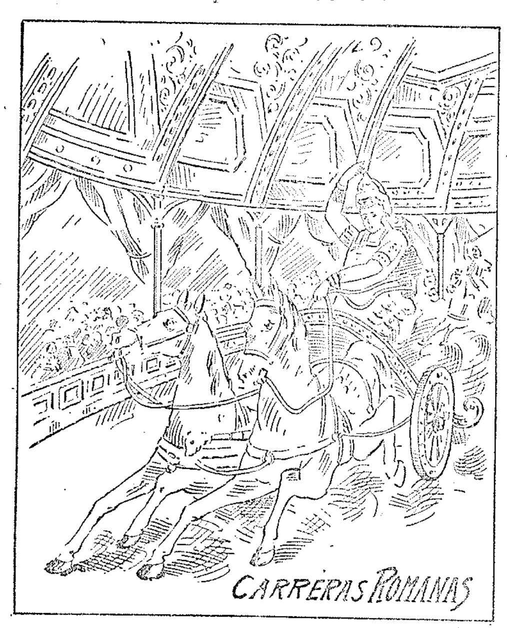
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.946



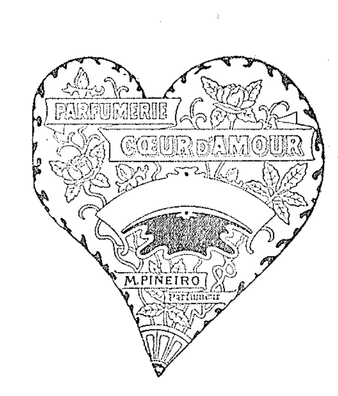
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.944



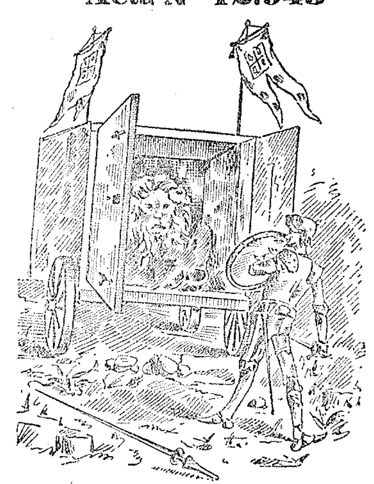
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.954



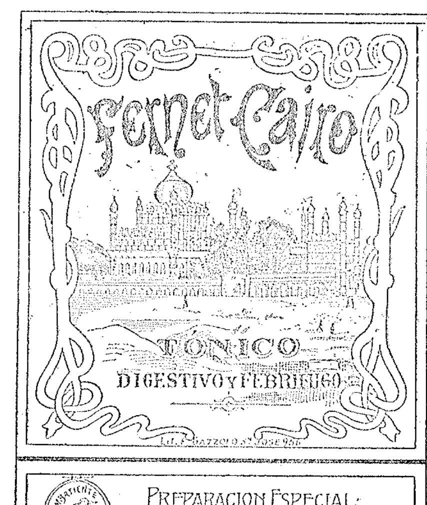
Diciembre 9 de 1903.—Marcelino Piñeiro.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente polvo de arroz. Victoria 2589. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.943



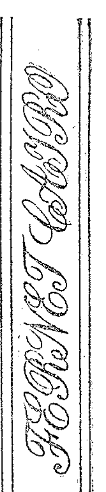
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

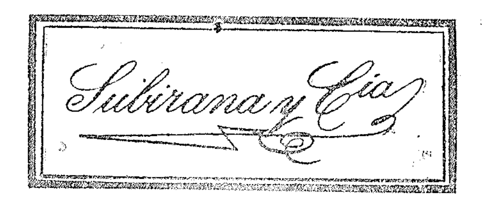
Acta Nº 12.953





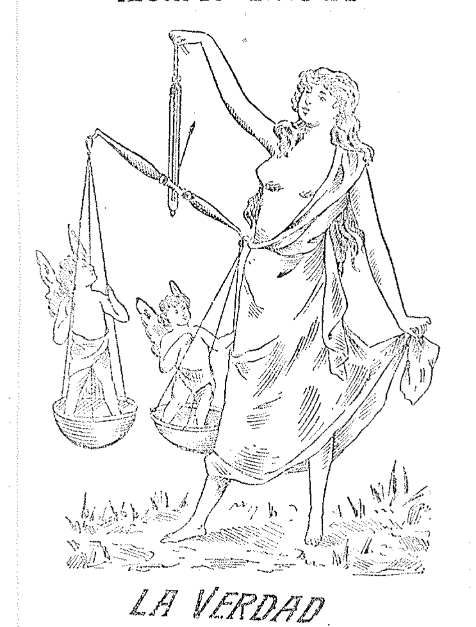






Dicembre 9 de 1903.—Subirana y Cía.—Distinguir fernet, clase 68. San José 956. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.941



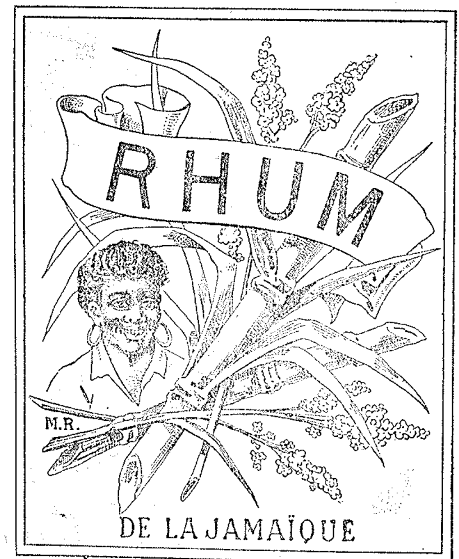
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía.—Distinguir lo artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.951



Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.935



Diciembre 7 de 1903.—S. Inchauspe y Cª.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente ron. Independencia 456.
v-14-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.